

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“ANÁLISIS COMPARATIVO Y CON ENFOQUE DE GÉNERO SOBRE LA
REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN GÉNERO Y DIVERSIDAD**

PRIMERA VERSIÓN

DIPLOMANTE: VIVIANA FLORES ESCOBAR

SUCRE – BOLIVIA

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado de Diplomado Virtual en Género y Diversidad de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Viviana Flores Escobar

Sucre, enero de 2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación dedico con mucho amor a Dios por su amor infinito, por guiarme y darme sabiduría para llegar al término de este trabajo, a mi madre que fue la persona que más me impulso en este camino, a mi padre que desde arriba siempre me acompaña y a mi hijo que es la razón principal para seguir creciendo.

Lic. Viviana Flores Escobar

AGRADECIMIENTOS

Para la realización del presente trabajo de investigación agradezco a Dios por el don de la vida por haber llenado de bendiciones nuestra joven existencia y guiarnos por el camino de la verdad.

A la Universidad Facultativa de Posgrado “Academia Carolina” por haberme acogido en el trayecto de mis estudios superiores, a los docentes por compartir sus conocimientos y experiencias y a todos los que con amor me acompañaron en este camino.

Lic. Viviana Flores Escobar

ÍNDICE

CESIÓN DE DERECHOS.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
1. ANTECEDENTES.....	3
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
3. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	¡Error! Marcador no definido.
4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	¡Error! Marcador no definido.
5. OBJETO DE ESTUDIO.....	¡Error! Marcador no definido.
6. CAMPO DE ACCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
7. OBJETIVO GENERAL.....	8
8. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	8
9. DISEÑO METODOLÓGICO.....	5
9.1. TIPO (ALCANCE) DE INVESTIGACIÓN.....	5
10. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TEÓRICOS.....	5
10.1. MÉTODO HISTÓRICO – LÓGICO.....	5
10.2. MÉTODO SISTÉMICO.....	6
10.3. MÉTODO DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS.....	6
10.4. MÉTODO DE INDUCCION Y DEDUCCION.....	6
11. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	7
11.1. TÉCNICA DE LEGISLACIÓN COMPARADA.....	7
11.2. TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.....	8
CAPITULO I.....	9
MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL.....	9
1.1. MARCO TEÓRICO.....	9
1.1.1. MARCO HISTÓRICO.....	9
1.1.2. MARCO DOCTRINAL.....	11
1.1.3. MARCO CONCEPTUAL.....	14

1.1.3.1.	DEFINICIÓN DE VIOLENCIA SEGÚN ALGUNOS AUTORES	14
1.1.3.2.	DEFINICION DE VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN ALGUNOS AUTORES	15
1.1.3.3.	CONCEPTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	16
1.1.3.4.	DEFINICIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	16
1.1.3.5.	TÉRMINOS REFERIDOS AL TEMA.....	17
1.2.	MARCO CONTEXTUAL	19
1.2.1.	MARCO NORMATIVO	19
1.2.1.1.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APROBADOS EN BOLIVIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	20
CAPÍTULO II		36
DIAGNÓSTICO.....		¡Error! Marcador no definido.
2.1.	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	36
2.1.1.	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL.....	36
2.1.2.	RESULTADOS DE LA COMPARACIÓN LEGISLATIVA.....	37
2.2.	CONCLUSIONES GENERALES DEL DIAGNÓSTICO	40
CONCLUSIONES		41
RECOMENDACIONES		42
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....		43
ANEXOS		45

RESUMEN

En la parte introductoria, se describe un panorama general del contenido y la idea clara y sintetizada del tema de investigación que es la violencia patrimonial contra la mujer, con argumentos coherentes, donde pone en evidencia la importancia de desarrollar el presente estudio de investigación, así mismo cabe mencionar sustenta los antecedentes, la justificación del tema, situación problemática, formulación del problema, el objeto de estudio, campo de acción, los objetivos tanto general como específicos, el diseño metodológico, los métodos y técnicas con argumentos coherentes, donde pone en demostración la importancia de desarrollar el presente estudio de investigación.

En el primer capítulo, se hace referencia al marco teórico y el marco contextual donde se menciona conceptos generales sobre los tipos de violencia contra las mujeres para llegar al punto que nos interesa que es la ley que se tiene en Bolivia que es la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia” para hablar específicamente de un tipo de violencia que es la violencia patrimonial contra las mujeres y así realizar la comparación con otras leyes de otros países vecinos; Argentina, Perú, Brasil y conocer que es lo que estos reglamentan contra este tipo de violencia, que tan parecida o distinta son sus leyes en comparación de la nuestra.

En el segundo capítulo, se presenta el análisis de los resultados investigados, según los métodos y técnicas establecidas para esta investigación jurídica, así también los resultados que se obtuvieron al realizar la revisión documental concerniente al tema investigado.

Finalmente se realizó la comparación de las leyes de los distintos países, para así tener una conclusión respecto al tema y dar por concluido el análisis investigativo de la presente monografía.

INTRODUCCIÓN

En la presente monografía jurídica se describe algunas características fundamentales acerca del objeto de estudio, que en este caso es el, análisis comparativo y con enfoque de género sobre la regulación de la violencia patrimonial contra la mujer a través de criterios, documentos y leyes tanto de nuestro país como el de países vecinos.

Esto en base al uso que se dio a diferentes métodos de investigación y técnicas, como por ejemplo el método de análisis y síntesis por el cual, al ser un método teórico podemos descomponer la información obtenida respecto al tema de investigación y tener como resultado las relaciones y características que existen en las diferentes leyes analizadas. Otro de los métodos empleados es el de inducción y deducción, ya que se analizó desde los conceptos generales para poder definir formulaciones teóricas, es decir, se analizó las distintas leyes de los países respecto a la violencia patrimonial para poder llegar a conocer las características de estos y las diferencias y similitudes que tienen entre sí.

También se utilizó el método histórico lógico, para poder conocer y entender cómo es que se fue desarrollando las leyes, ya que hace algunos años no estaban tipificados los distintos tipos de violencia que ahora se encuentran en las leyes de cada país, este método sirvió para conocer la historia, etapas, desenvolvimiento, las conexiones históricas y la evolución de las leyes para beneficio de la sociedad.

Como último método se utilizó el método sistémico, para poder conocer las relaciones que tienen las leyes de distintos países respecto a la violencia patrimonial contra las mujeres y como es la dinámica y funcionamiento de cada uno de estos países.

Desde hace muchos años se ha sancionado la violencia hacia la mujer, pero en su mayoría solo se sancionaba la violencia física, sexual y psicológica, es por esto que este tema de análisis es de relevante importancia ya que en la actualidad se está haciendo más común el conocer este tipo de violencia en las familias de nuestra sociedad, dentro de las nuevas formas de violencia intrafamiliar se presenta la violencia patrimonial como una medida de coerción a sus miembros, ya sea al cónyuge o a los hijos.

Se sabe que el patrimonio de la familia es una propiedad propia de los dos cónyuges e hijos, ya que ésta no tiene personalidad jurídica propia, sino que solamente es un conjunto de bienes pertenecientes al titular y de disfrute para los hijos.

El patrimonio es un bien de goce familiar que implica la seguridad a todos los miembros de la familia que es un derecho para el desarrollo saludable y efectivo del núcleo familiar este permitirá su bienestar sin mayores necesidades.

Por todo lo expuesto es que se ve la necesidad y la importancia de investigar más a fondo al respecto del tipo de violencia patrimonial que afecta o sufren las mujeres por parte de sus parejas o conyugues.

En tal sentido el presente trabajo, busca analizar y comparar las normas de nuestro país Bolivia, en comparación de las normas de otros países para saber cómo es que sancionan este tipo de violencia los países vecinos y la importancia que le dan a este tipo de violencia que es la patrimonial ejercida específicamente contra la mujer, así también conocer cuáles son las similitudes, las diferencias, las características que tienen las distintas normas en comparación de la de nuestro país para así de igual manera conocer la importancia, y el apoyo que le dan a las víctimas que sufren esta violencia en su hogar.

1. ANTECEDENTES

La acreditación de la existencia de la violencia económica y patrimonial, a diferencia de la violencia física y psicológica en donde se acredita fácilmente con un certificado médico o dictamen pericial, es mucho más difícil, pues no existe un certificado médico o psicológico que lo acredite como tal. Muchas veces detectamos la existencia de violencia económica o patrimonial en la víctima cuando se ha llegado a la violencia física y psicológica; por tanto, la tarea del Estado, jueces, fiscales, policía nacional y demás personal involucrado debe también comprender la identificación oportuna de la violencia económica y patrimonial y su correspondiente sanción inmediata dictando la medida de protección más adecuada, antes de que se llegue a la violencia física y psicológica. (LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, Ocer Córdoba López, Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho, 2017).

Existen varias corrientes que defienden la violencia patrimonial y económica como un problema social y cultural, tiene un problema fundamental que es la desigualdad de derechos, que se ejerce en el entorno de las mujeres, es una forma de controlar el dinero, se manifiesta en la relación de pareja, no se valora el trabajo doméstico porque no genera dinero, afecta a la económica de la mujer, lesiona los derechos de sus hijos e hijas. Este tipo de violencia para la sociedad todavía sigue siendo invisible, silenciosa ya que los hombres son quienes siguen manejando la mayor parte de los ingresos de la sociedad conyugal y ejercen poder de los bienes muebles e inmuebles (Proveyer y Romero, 2017).

Aunque este tipo de violencia no era muy conocida dentro de la familia, estudios realizados, han permitido definir y conceptualizar mejor la violencia patrimonial, que consiste en cualquier acción u omisión que implique: perjuicio, robo, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física, psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar, la que si bien ya desde un tiempo a esta parte se va convirtiendo en una noción ya conocida, pese a ello no ha sido aún distinguido en el aspecto normativo nacional, es así que recurriendo a un análisis y estableciendo los fundamentos jurídicos doctrinarios, para demostrar que la violencia

patrimonial se ha asentado dentro de la realidad social de muchas familias y aunque está tipificada en la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, art. 7 (Tipos de Violencia) Numeral 10 **Violencia Patrimonial y Económica**. Es importante conocer la jurisprudencia de otros países para estar al tanto de la importancia que les dan a las mujeres que sufren violencia patrimonial y conocer de igual manera como es que sancionan a los conyugues que violentan de manera patrimonial a la mujer con la que conviven.

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

- a) **Relevancia social.**- El estudio de este tema de investigación ‘violencia patrimonial hacia las mujeres’ tiene relevancia social ya que estamos hablando de un sector de la sociedad que es muy grande e importante, se trata de las mujeres que sufren esta violencia por parte de sus parejas o conyugues, anteriormente se explicó que hace años solo se conocía tres tipos de violencia que son la física, psicológica y la sexual, pero después se fueron descubriendo o conociendo otras maneras de violentar y más específicamente a la mujer, es de ahí que sale el interés de querer saber más sobre este tipo de violencia que es la violencia patrimonial, para así ofrecer y brindar una mejor protección y garantizar los derechos que tienen las mujeres que sufren esta violencia.
- b) **Actualidad.**- El tema que se está investigando es importante en la actualidad, ya que como se han venido conociendo, estudiando y separando las distintas formas de violencia, este estudio ayudara a tener un mejor conocimiento respecto a las leyes que tenemos en nuestro país y como es que otros países le hacen frente a este problema según sus leyes, saber cuan distintamente enfrentamos esta realidad por la que atraviesan muchas mujeres víctimas de esta violencia ejercida por su conyugue, cuál es la manera que tiene cada país de apoyar y resguardar a las víctimas y cuáles son las sanciones que les ponen a los agresores.
- c) **Pertinencia.**- Se abordó este tema de análisis al ser un tema muy interesante e importante de estudiar y analizar para la defensa del actual diplomado que se lleva en curso, que es el de GÉNERO Y DIVERSIDAD, ya que se toca un tema de

género al ser un estudio respecto a un tipo de violencia que sufre la mujer dentro de su círculo familiar.

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. TIPO (ALCANCE) DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACION DESCRIPTIVA. - (Sabino, 1992) “El tipo de investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes”

El tipo de investigación que se realizó en esta monografía es la investigación descriptiva, ya que se analizó y comparó las características de la ley 348 de Bolivia “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” en comparación a otras leyes de países vecinos que están referidas a la violencia patrimonial en contra de la mujer.

4. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TEÓRICOS

Los métodos que se aplicaron en esta investigación son los siguientes.

4.1.MÉTODO HISTÓRICO – LÓGICO

El método de análisis histórico y lógico: (Miranda, 2020) «el método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el decursar de su historia. El método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos»

En esta investigación, se usó este método ya que se analizó la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” de nuestro país y las leyes de otros países, y así se conoció las características que tienen estas en relación con la violencia patrimonial que sufre la mujer.

4.2.MÉTODO SISTÉMICO

(Valera-Suárez, 2011) Se utiliza el método sistémico de los modelos. En ciencias fácticas (naturales y sociales) se entiende por modelo a la representación abstracta, imitación o analogía que hace un investigador en lenguaje formal (lógico-matemático) de una determinada parcela de la realidad.

Este método se utilizó en esta investigación y así se conoció las características, similitudes y diferencias que se encuentran entre la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” y las leyes de otros países respecto a la violencia patrimonial y se llegó a entender cuál es la dinámica que tienen cada uno de estos y como es su funcionamiento.

4.3.MÉTODO DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS

(Rodríguez Jiménez & Pérez, 2020) El método analítico-sintético tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica. El análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio, mientras que la síntesis puede llevar a generalizaciones que van contribuyendo paso a paso a la solución del problema científico como parte de la red de indagaciones necesarias

Este método fue de utilidad para poder buscar, obtener y procesar la información necesaria y requerida para poder llevar a cabo la presente monografía, posteriormente se conoció las relaciones esenciales y las características generales que tienen las distintas leyes referentes a la violencia patrimonial en contra de las mujeres de los diferentes países con relación a la ley de nuestro país.

4.4.MÉTODO DE INDUCCION Y DEDUCCION

(Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017) El método inductivo-deductivo está conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos

particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica.

Se utilizó este método ya que se analizó la violencia patrimonial para así llegar a conocer las semejanzas y diferencias que existen entre la ley de Bolivia que es la 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” y las leyes de los países vecinos, es decir se analizó la ley nacional para realizar la comparación hacia las leyes internacionales y viceversa.

5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Las técnicas de investigación jurídica que se utilizaron para desarrollar la presente monografía son las siguientes.

5.1. TÉCNICA DE LEGISLACIÓN COMPARADA

Al derecho comparado se le califica como una metodología o disciplina para el estudio o la enseñanza del derecho. Este tiene su base en la comparación (de allí su nombre) de las diversas respuestas o soluciones que plantean las leyes existentes para un mismo caso.

En este sentido, no se le puede llamar o considerar una rama del derecho, sino una técnica de estudio o de análisis jurídico. (CEREM , 2022)

Se comparó las legislaciones que existen en nuestro país con referencia a la violencia patrimonial en contra de las mujeres, que es la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” y las legislaciones de otros países que hacen referencia al respecto de este tipo de violencia.

5.2.TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc. (QuestionPro, 2023)

Se aplicó esta técnica en la presente monografía, ya que se realizó la revisión de documentos y leyes tanto de nuestro país como la de otros países vecinos respecto al tema a investigar, que es la violencia patrimonial en contra de la mujer, para poder conocer el contenido y funcionamiento de cada una de estas leyes.

6. OBJETIVO GENERAL

Elaborar un análisis comparativo y con enfoque de género sobre la regulación de la violencia patrimonial contra la mujer, con base a la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” y las leyes de países vecinos para conocer las similitudes y diferencias que tienen entre ellas.

7. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar aspectos teóricos e históricos respecto a la violencia y los tipos de violencia.
- Analizar el marco jurídico nacional sobre la violencia patrimonial y de igual manera la legislación de los países vecinos que hablan respecto al tema que es objeto de estudio en la presente monografía.
- Realizar la comparación legislativa de la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” sobre la violencia patrimonial con respecto a las leyes de los países vecinos.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1. MARCO TEÓRICO

1.1.1. MARCO HISTÓRICO

La violencia contra la mujer es una infamia que viene desde la prehistoria hasta nuestros días. La violencia de género viene desde los primeros años de la humanidad. Estos casos de violencia contra las mujeres se hallan desde la sociedad prehistórica, a causa de un modelo patriarcal, que es el gran perpetuador de la discriminación femenina.

Son bastantes los ejemplos que se podrían citar de desigualdad y discriminación contra la mujer, como por ejemplo: Según las leyes de Bizancio que establecían que el marido era un “dios” al que su mujer debería de adorar. O como por ejemplo en la India si un esposo moría, su esposa debería y era quemada viva junto al cadáver de este, esto se lo tomaba como una obligación más de la esposa sin mencionar que las mujeres eran de igual manera juzgadas si no podían concebir hijos o si solo daban a luz a puras niñas.

Se tiene también Grecia, que cuando una pareja era acusada de cometer algún delito, solo se juzgaba a la mujer. En comunidades como Irán nacer mujer era una deshonra.

En las normas islámicas, cuando una mujer se casa, esta llega a ser propiedad privada del marido. En su Corán manda que el deber del hombre es pegarle a la esposa rebelde, y si una mujer llega a ser infiel su castigo es el encierro perpetuo en casa, como si no fuera esta ya bastante violencia ejercida contra la mujer, cuando ocurre un caso de fallecimiento de la esposa a causa de una golpiza con fines “educativos”, se exonera de responsabilidad penal al esposo.

Incluso en la Biblia de los cristianos se culpa únicamente a la mujer como causante de que todos los mortales fueran expulsados del “paraíso terrenal”, aun sabiendo que el que comió del “fruto prohibido” fue el hombre y no la mujer. En Europa Occidental por ser acusadas de brujería, se llegó a matar a 60.000 mujeres, no sin antes haberlas sometido a torturas de

gran magnitud y todo tipo de vejámenes. Y así hay un sinnúmero de maneras en la que la mujer sufre humillación y violencia durante toda la historia por parte de su pareja y la sociedad en todo el mundo, por el simple hecho de nacer mujer.

A pesar de que se sabe que la violencia contra la mujer no es un fenómeno nuevo o actual, su reconocimiento, visualización y el pasar de ser una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente.

Según Maciá (2010), Muchos expertos coinciden en que la sociedad prehistórica era más igualitaria que la sociedad moderna, al menos en el reparto de tareas entre hombres y mujeres. Los estudios etnográficos demuestran que lo extraño en la prehistoria es encontrar una actividad exclusiva de hombres o mujeres.

Así, ellas no sólo se ocupaban de los niños sino también de la caza menor, la pesca, de cultivar el campo o lo que hiciera falta, pues la división de roles entre los sexos funcionaba como una estrategia social para obtener más éxito en la explotación de los recursos.

Sin embargo, al parecer desde esa época ya se vivía la violencia de género. En 2009 la arqueóloga española y conservadora del Museo de Prehistoria de Valencia, María Jesús de Pedro, encontró tres cráneos de mujeres fechados en la Edad del Cobre o Calcolítico (año 3.000 antes de Cristo) que presentaban fisuras óseas por heridas sin cerrar, probablemente por "agresiones" que "les causaron la muerte", y que por las características, debieron ser propinadas por otro humano y no por un animal.

Muchos sitúan el origen de la violencia de género o del "machismo" en la antigua Roma, donde el padre de familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía; la mujer era inferior y por tanto, podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. Esto contrario al antiguo Egipto, donde aparentemente las mujeres tenían similares derechos económicos y legales que los hombres y llegaban a ser vistas como heroínas.

Para el escritor y dirigente social demócrata alemán, August Bebel, este tipo de violencia representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. (Bebel, 2011).

Algunos hechos y promulgaciones son determinantes para respaldar los nuevos ideales de igualdad que aún seguimos defendiendo:

- En febrero de 1947 la ONU reúne por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Lake Success, Nueva York.
- El 6 de junio de 1951, en la 34.º reunión de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, se adopta el Convenio 100 relativo a la “igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.
- En 1954 la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la Resolución 843 “Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano”, instando a los Estados miembros a abolir prácticas como poner precio a la novia, asegurar a la mujer una libertad completa para la elección de marido o garantizar la posibilidad de volver a tener relaciones en el caso de quedar viudas.
- En 1967 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- En la década de los 70 también se empezó a trabajar en los países desarrollados en el abordaje de la violencia doméstica contra las mujeres.
- Desde los 80 hasta la actualidad, la mayoría de países del mundo han adoptado medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación o violencia contra las mujeres, aunque todavía hay mucho por poner en práctica, pues la violencia machista sigue siendo una lacra mundial que afecta a una de cada tres mujeres en el planeta. (ONU M. , 2017).

1.1.2. MARCO DOCTRINAL

En este espacio conoceremos las teorías y/o doctrinas más importantes respecto al tema de investigación, en primer lugar, se presentan los principios de la ley **348 LEY INTEGRAL**

PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ya que es de vital importancia conocer bajo que principios está basada esta ley.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.

2. Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.

3. Inclusión. Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.

4. Trato Digno. Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.

5. Complementariedad. La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.

6. Armonía. Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.

7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.

8. Equidad Social. Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.

9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

10. Cultura de Paz. Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.

11. Informalidad. En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.

13. Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

14. Especialidad. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz. (Ley 348, 2013)

La Declaración del Milenio y los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) anuncian una visión de un mundo más justo y equitativo. La igualdad social, política y económica para las mujeres es esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La justicia de género tiene como propósito eliminar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que se producen en la familia, la comunidad, el mercado y el estado. Ello requiere que las instituciones —desde las que se administra la justicia hasta las encargadas de diseñar las políticas económicas— rindan cuentas sobre la atención que dedican a la injusticia y a la discriminación que mantiene a multitudes de mujeres en la pobreza y la exclusión.

Justicia de género muestra cómo el hecho de hacer frente a las desigualdades, incluida la desigualdad de género, será fundamental para el logro de los ODM. (ONU M. , Justicia de Género, 2012).

1.1.3. MARCO CONCEPTUAL

1.1.3.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA SEGÚN ALGUNOS AUTORES

Para poder entender de una mejor manera de que se trata la presente monografía, desarrollaremos en base a distintos autores el significado de violencia, al igual que los distintos tipos de violencia que existen o se conocen.

La violencia tiene su raíz en una relación de poder desequilibrada, donde quien se encuentra en una posición superior busca forzar la voluntad del otro mediante métodos coercitivos para obtener fines propios; se entiende como un acto de poder, que se ejerce contra el otro u otros individuos y se puede manifestar mediante agresiones físicas, verbales, psicológicas, económicas y sexuales. (Díaz, Corsi, Martínez, & Martín, 2004).

El autor Calabrese (1997), indica que “la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario”. (pág. 112).

En este sentido Gorjón (2004), señala que el propio Consejo General del Poder Judicial indica que “conceptualmente la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por

una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación” (págs. 31-32).

Los actos de violencia son muy variados y es necesario hacer una clasificación, conocer los mecanismos en que se generan y cómo se propagan a partir de relaciones interpersonales de poder desequilibrado, en situaciones cotidianas de convivencia.

Para algunos autores la violencia se presenta como un ciclo constituido por tres fases: tensión, explosión o agresión y luna de miel; dichas fases se producen de una manera cíclica y repetitiva; al no romperse, cada vez que una etapa termina suele representarse la siguiente con mayor gravedad. La primera fase (tensión), se presenta cuando por alguna razón, o por pequeños incidentes o conflictos, el agresor se exalta o discute con la víctima; la segunda fase (explosión o agresión) es la más importante, aunque suele ser la más corta, ya que aquí el agresor se manifiesta con un acto de violencia de tipo física, psicológica, sexual o económica; y la fase tercera (luna de miel), en la cual existe una reconciliación, ya que el agresor muestra arrepentimiento o culpa frente a la víctima proponiendo el no volver a ejercer violencia, y también mediante manifestaciones de cariño o agradecimiento. (Walter, 1999, pág. 187).

1.1.3.2. DEFINICION DE VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN ALGUNOS AUTORES

Ahora veremos algunas definiciones que dieron autores respecto a la violencia de género.

Fernández-Alonso (2003), señala que este tipo de violencia “hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende la violencia física, sexual y psicológica incluidas las

amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer”. (pág. 11).

Mirat & Armendáriz (2006) la identifican como “cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada”. (pág. 12).

1.1.3.3. CONCEPTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

A continuación, algunos conceptos sobre la violencia familiar.

Para Gorjón, (2004), la violencia familiar se refiere a las agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios (relaciones de parentesco propias de la familia nuclear). (pág. 34).

Fernández-Alonso (2003) define este tipo de violencia como “los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, que son infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos”. (pág. 11).

1.1.3.4. DEFINICIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Violencia doméstica es una de las principales formas o manifestaciones de la violencia familiar.

Toro-Alfonso & Rodríguez-Madera (2003), la definen como “un patrón de conductas abusivas ubicadas en el contexto de una relación íntima, por lo que también incluye a las citas románticas casuales... que pueden manifestarse en forma

de abuso emocional, físico, y sexual... se suscitan con la finalidad de controlar, coartar y dominar a la otra persona”. (pág. 164).

Pueyo y Rendon (2007), hablan de este tipo de violencia cuando existen agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otras índoles, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, causando un daño físico o psicológico y vulnerando la libertad de la otra persona. Así mismo señalan que hay que tener presente que la violencia no es sólo un comportamiento o una respuesta emocional de ira o frustración, sino una estrategia psicológica para alcanzar un objetivo. (pág. 182).

La violencia contra la mujer también llamada maltrato en el hogar o violencia en pareja, se da cuando existe un patrón o comportamiento que sea usado para tener y mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Engloba cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico, se incluye también las amenazas que van de la mano con tales actos, los ya presentados son los tipos de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

1.1.3.5. TÉRMINOS REFERIDOS AL TEMA

A continuación, se presentan algunos términos y conceptos referidos al tema a investigar.

ANÁLISIS DE GÉNERO

Consiste en un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños en ciertas situaciones o contextos. El análisis de género examina las relaciones entre mujeres y hombres y su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto de los otros. En todas las evaluaciones sectoriales o análisis situacionales se debe integrar un análisis de género para asegurar que las intervenciones no exacerben las injusticias y desigualdades de género y que, cuando sea posible, se promueva mayor igualdad y justicia en las relaciones de género.

VIOLENCIA

Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere

perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer

SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

AUTONOMÍA DE LAS MUJERES

Es la capacidad de las mujeres de tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, que les permitan actuar según sus propias aspiraciones y deseos en un contexto histórico propicio. La autonomía de las mujeres suele conceptualizarse con tres dimensiones: o Autonomía física, que es la libertad de tomar decisiones acerca de su sexualidad, reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencia; o Autonomía económica, que incluye el derecho a trabajar y ganar su propio ingreso, distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres; y o Autonomía en la adopción de decisiones que es la participación de las mujeres en todos los poderes del Estado.

PATRIARCADO

Se refiere a una forma tradicional de organización social que suele ser la base de la desigualdad de género. Según este tipo de sistema social, se confiere más importancia a los hombres o a lo que se considera masculino, que a las mujeres o a lo que se considera femenino. Tradicionalmente, las sociedades han sido organizadas de tal manera que la propiedad, la residencia, y la descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido dominio de los hombres. Los fundamentos para este fenómeno suelen invocar razones biológicas (las mujeres por naturaleza son más aptas para ser cuidadoras, por ejemplo) y continúan sustentando muchos tipos de discriminación de género.

EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES:

El empoderamiento económico es un pilar de la igualdad de género. Se refiere tanto a la capacidad de tener éxito y avanzar económicamente como al poder de tomar decisiones económicas y actuar de acuerdo a ellas. Empoderar a las mujeres económicamente es un derecho esencial para alcanzar la igualdad de género y lograr metas de desarrollo más amplias tales como el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y mejoras en la salud, educación y bienestar social. (Defensoría del Pueblo).

1.2. MARCO CONTEXTUAL

1.2.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Actualmente, luego del esfuerzo realizado por el movimiento de mujeres en beneficio de sus derechos humanos, se han generado diversos instrumentos que han ido aclarando esos derechos específicos que anteriormente se les negaban. Referencia de lo anterior es la configuración de instrumentos de carácter vinculante para los Estados, los cuales tienen como finalidad la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, como es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Palermo y el Estatuto de Roma. A continuación se enlistan los instrumentos internacionales más relevantes referentes al tema de violencia contra las mujeres.

Derivados del sistema universal de derechos humanos (Naciones Unidas) son relevantes los siguientes instrumentos:

- a) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- c) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado;
- d) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- e) Convención sobre los Derechos del Niño;

- f) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y,
- g) Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma).

En el sistema regional, en el ámbito interamericano es relevante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará–. Dicha convención, en el plano internacional, constituye el instrumento de carácter vinculante para los Estados que con mayor precisión establece mecanismos que deben adoptarse para prevenir, sancionar y erradicar las diversas formas de violencia contra la mujer. (Trujillo, 2013, págs. 29,30).

En resumen, tenemos que el marco jurídico internacional está compuesto por un conjunto de instrumentos específicos internacionales en materia de derechos de la mujer que sirven de desarrollo y complemento para la materia de derechos humanos, los cuales teniendo todo este conocimiento en cuenta a partir del desarrollo político y social se deben interpretar y aplicar con perspectiva de género, para así contribuir de manera positiva en la sociedad donde hombres y mujeres se lleguen a desarrollar integralmente.

A continuación se presentan las leyes que serán analizadas en la presente monografía de los países de Argentina, Perú y Brasil.

Como primera ley tenemos la de **ARGENTINA**:

El año 2009 se dictó la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

LEY N° 26.485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su...

ARTÍCULO 5°.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: *La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

En esta ley del país vecino que es Argentina también se tiene este tipo de violencia en su **numeral 4** que de igual manera que la nuestra esta conceptualizada en la opresión económica del hombre contra la mujer que sería su pareja, el perjudicarla de alguna manera al retener sus bienes personales, ya sean documentos personales, de trabajo, de bienes o que tengan algún valor para la mujer.

A continuación, haremos mención a la **LEY DE PERÚ**, otro país vecino del cual analizaremos la ley que tienen donde hacen mención a la violencia patrimonial.

LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en su...

ARTÍCULO 8. TIPOS DE VIOLENCIA. *Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:*

a) Violencia Física. *Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

b) Violencia Psicológica. *Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.*

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia Sexual. *Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o*

contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia Económica o Patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

"En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as."

En la ley de Perú se puede observar que el tipo de violencia económica o patrimonial es muy parecida a la que hace mención la ley de Argentina, con algunos ligeros cambios en su redacción, pero de igual manera está enfocado bajo el mismo contexto que la ley boliviana.

Por lo que entendemos que estas tres leyes ya mencionadas tienen muchas similitudes y están enfocados bajo un mismo concepto de lo que es la violencia patrimonial.

En el país de **BRASIL** a continuación se muestra la ley y el artículo relacionado a la violencia patrimonial.

LEY 11.340/2006 MARIA DA PENHA en su **CAPÍTULO II LAS FORMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR CONTRA LA MUJER.**

Artículo 7. Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, entre otras:

I - la violencia física, entendida como cualquier conducta que ofenda su integridad o salud corporal;

II - la violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución del autoestima o que le perjudique y perturbe el pleno desarrollo o que vise degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, obligación, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución contumaz, insulto, chantaje, exposición al ridículo, explotación y limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que le cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación;

III - la violencia sexual, entendida como cualquier conducta que la obligue a presenciar, a mantener o a participar en relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza, que la induzca a comercializar o a utilizar, de cualquier modo, su sexualidad, que la impida de usar cualquier método contraceptivo o que la fuerce al matrimonio o al embarazo al aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;

IV - la violencia patrimonial, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo aquellos destinados a satisfacer sus necesidades;

V - la violencia moral, entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria.

La ley de Brasil de igual modo hace mención a las mismas características de las leyes de los otros países, de igual modo esta enfocada a la protección de la mujer y todo lo que sea de su interés para su bienestar, en este caso específico hablamos acerca de su patrimonio.

1.2.1.1. MARCO NORMATIVO NACIONAL

A continuación, se presentan instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres que fueron aprobados en Bolivia, de igual modo la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” donde hace mención a los tipos de violencia que están en el código penal boliviano.

1.2.1.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APROBADOS EN BOLIVIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Estos son los instrumentos internacionales que fueron aprobados en nuestro país Bolivia para defender, resguardar y dar justicia a las mujeres que sufren de violencia y de igual manera para juzgar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida contra la mujer.

Que el Parágrafo II del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Que el Parágrafo III del Artículo 15 del Texto Constitucional, señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que la Ley N° 1100, de 15 de septiembre de 1989, ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979. El Artículo 2 de la citada Convención establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que la Ley N° 1599, de 18 de agosto de 1994, aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belén Dó Pará”, suscrita el 9 de junio de 1994. El Artículo 7 de la citada Convención establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y ratifican su compromiso de adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Que el Decreto Supremo N° 29850, de 10 de diciembre de 2008, aprueba y pone en vigencia el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”, establece entre una de sus acciones promover políticas en contra de toda forma de violencia hacia las mujeres en Bolivia.

Que la violencia contra las mujeres es de carácter estructural, conlleva un orden económico, social y cultural, que tiene sus raíces en el sistema patriarcal y es la expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. La violencia contra las mujeres no discrimina color, edad, origen, condición económica, cultural y estado civil, y es la vulneración de los derechos humanos más generalizada y más tolerada socialmente.

Que la permanente violación del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, requiere implementar acciones que articulen la responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno con las organizaciones sociales, medios de comunicación, instituciones de la sociedad civil y todas las mujeres y hombres bolivianos, con la finalidad de desnaturalizar, prevenir y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres. (Gaceta Oficial, 2012).

Como marco normativo nacional tenemos la:

LEY 348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” en su...

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). *En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:*

1. Violencia Física. *Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.*

2. Violencia Femicida. *Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.*

3. Violencia Psicológica. *Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.*

4. Violencia Mediática. *Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.*

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. *Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.*

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. *Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.*

7. Violencia Sexual. *Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.*

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. *Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.*

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. *Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.*

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

En este artículo se hace mención de todos los tipos de violencia contra la mujer que están sancionados en nuestro país, pero este trabajo está enfocado en el numeral **10. Violencia Patrimonial y Económica.** *Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.*

Se entiende por este tipo de violencia que se ejerce poder sobre la mujer para hacerlas dependientes económicamente de su pareja, cuando se le limita o controla sus ingresos económicos y la disposición de estos, o cuando la mujer es privada de los medios indispensables para vivir.

Este tipo de violencia sucede cuando la pareja, es decir el hombre, priva a la mujer de los medios económicos para su subsistencia y la de su familia, la limita respecto al uso y disposición de todos los bienes que tienen juntos, supervisa todos los gastos que tenga la mujer y la amenaza con quitarle todo, normalmente la mujer no trabaja pero si fuera el caso ella debe entregar todo su salario y no es participe en las decisiones económicas del hogar, por lo general el hombre no deja que la mujer trabaje para así evitar que tenga sostenibilidad económica, a la mujer se le quita su herencia, su salario, sus objetos personales, bienes inmuebles, etc. También cuando por haberle prohibido trabajar el hombre debe pasar una pensión que apenas le llega a alcanzar para subsistir.

CAPÍTULO II

INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS

A pesar de que este tipo de violencia no es fácil de probar ya que no existe un daño evidente a la vista como es el caso de la violencia física, existe otras maneras de que el profesional pertinente al tema pueda darse cuenta de que la mujer está siendo víctima de esta violencia ya sea a base de preguntas con respecto a su independencia económica y a sus pertenencias personales o bienes propios, el profesional debe estar preparado para darse cuenta si la mujer está siendo víctima de violencia patrimonial debido a ciertos aspectos como por ejemplo; las mujeres que sufren violencia patrimonial o económica presentan efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Lo cual se debe atender de manera oportuna ya que esto puede propiciar de que la víctima se encuentre vulnerable y pueda llegar a sufrir otro tipo de violencia como la física o la sexual.

A continuación se muestra el cuadro donde se plasma los países, las leyes de cada uno de ellos y que es lo que expresan respecto a la violencia patrimonial.

CUADRO COMPARATIVO N°1 LEYES			
PAIS	LEY	ARTICULO	VIOLENCIA PATRIMONIAL
ARGENTINA	<i>LEY N^a 26.485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones</i>	Artículo 5. TIPOS	4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida

	<i>interpersonales</i>		digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
PERU	LEY N^o 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Artículo 8. Tipos de violencia	d) Violencia Económica o Patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. "En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una

			vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as."
BRASIL	LEY 11.340/2006 MARIA DA PENHA	Artículo 7. Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer.	IV - la violencia patrimonial , entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo aquellos destinados a satisfacer sus necesidades.
BOLIVIA	LEY 348 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"	Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres).	10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

A continuación, se muestra en el cuadro las sanciones que cada país establece sobre los que ejercen violencia patrimonial contra la mujer.

CUADRO COMPARATIVO N°2 SANCIONES			
PAIS	LEY	ARTICULO	SANCION
ARGENTINA	LEY N° 26.485 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA		En Argentina, la violencia patrimonial es un tema muy frecuente, aunque a pesar de esto, no existe una sanción definida como tal que sea puesta solo y específicamente sobre este tipo de violencia, más bien a este tipo de violencia se la usa como un agravante o

	<p><i>PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLE N SUS RELACIONES INTERPERSONALES</i></p>		<p>en conexión con otros delitos.</p>
<p>PERU</p>	<p><i>LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</i></p>		<p>La violencia económica o patrimonial en este país resulta más común de lo que se piensa y afecta a muchas familias. Este tipo de violencia puede pasar desapercibida debido a que no deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar. Las instituciones que atienden el tema deben incorporar en sus respectivos registros este nuevo tipo de violencia, lo que implica modificar fichas, formatos y bases de datos; labor que a la fecha pocas han efectuado, como es el caso del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que efectivamente la viene recogiendo a partir del año 2017. durante el</p>

			procesamiento, donde se prioriza los tipos de violencia según gravedad, la violencia económica, poco entendida aún, suele desaparecer.
BRASIL	<i>LEY 11.340/2006 MARIA DA PENHA</i>		En Brasil, son muy raras las manifestaciones de violencia patrimonial según la Ley Maria da Penha, pues algunos jueces todavía aplican las excusas absolutorias previstas en los artículos 181 y 182 del Código Penal brasileño que dice que “está exento de pena quien cometiere cualquiera de los crímenes previstos en este título en perjuicio: I- de la pareja, en constancia de la sociedad conyugal; II- del ascendente o descendente, sea el parentesco legítimo, ilegítimo, civil o natural”. Por lo tanto, si el agresor es el marido, padre, hijo o hermano, puede no ser punido. Aunque en los juzgados brasileños sean muy raras las condenas por violencia patrimonial, es imprescindible reconocerla como un tipo de violencia que, como todas las otras, contribuye con el ciclo de desigualdad de género y la perpetuación del abuso de derecho en las relaciones de familia.
BOLIVIA	<i>LEY 348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”</i>	<i>Artículo 250 ter. (VIOLENCIA PATRIMONIAL)</i>	<i>Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días</i>

Analizando estas distintas leyes de los cuatro países; la ley boliviana que es la LEY 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, la ley argentina que es la LEY N° 26.485 Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la ley de Perú que es la LEY N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y la ley de Brasil que es la LEY 11.340/2006 MARIA DA PENHA. Se puede evidenciar que todas están enfocadas en prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, aunque cabe aclarar que la única ley que tiene una sanción que esta especificada para este tipo de violencia es la ley boliviana, los demás países solo toman en cuenta este tipo de violencia como un agravante de otro tipo de violencia como por ejemplo la psicológica, lo cual estará más ampliamente explicado en el capítulo III.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIONES

2.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación, se presentan y analizan los resultados de los métodos y técnicas especiales de investigación jurídica establecidas en el diseño metodológico para la consecución del objetivo general.

2.1.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Para la presente monografía se utilizaron diferentes métodos y técnicas especiales de investigación jurídica, las cuales están propuestas en el diseño metodológico para poder lograr el objetivo general, el cual es conocer y comparar la ley de nuestro país y las leyes de dos países vecinos que son Argentina, Perú y Brasil, así saber cuáles son las diferencias y similitudes que tienen estas leyes y como es que percibe y da sanción cada país a los que ejercen violencia en contra de la mujer, en este caso específico la violencia patrimonial.

Los métodos que se utilizaron fueron el método de análisis y síntesis, el método de inducción y deducción, el método histórico – lógico y el método sistémico, estos métodos fueron de gran utilidad y de vital importancia para realizar el análisis de investigación de la monografía ya que, gracias a estos se pudo extraer información documental respecto al tema de investigación que es el de la violencia patrimonial en contra de la mujer, entender cómo es que se fue desarrollando a través de los años en la sociedad, ya que hace algunos años no existían las leyes que ahora existen como la ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia” donde ahora se puede encontrar los distintos tipos de violencia que sufren las mujeres, valga mencionar que son bastantes, y donde se encuentra este tipo de violencia que es la violencia patrimonial que es objeto de estudio en la monografía.

Estos métodos mencionados de igual forma ayudaron a conocer cómo es que la sociedad de nuestro país y de los distintos países vecinos, fueron entendiendo la necesidad de tipificar y separar los distintos tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, para poder

proteger a las víctimas, sancionar a los victimarios y de alguna manera buscan con estas leyes poder erradicar todo tipo de violencia que la mujer pueda sufrir, esto lo hacen mejorando y evolucionando sus leyes.

Estos también ayudaron a comparar las distintas leyes de los países respecto al tema de investigación, conocer cuáles son las características de cada una de ellas, las similitudes y diferencias que tiene entre sí, también cual es el funcionamiento y dinámica que tiene los países respecto a este tipo de violencia que sufren las mujeres.

2.1.2. RESULTADOS DE LA COMPARACIÓN LEGISLATIVA.

Gracias a la utilización de los métodos y técnicas investigativas ya antes mencionadas, se tiene como resultado de la comparación legislativa realizada entre la ley de Argentina, Perú, Brasil y Bolivia.

Como resultado de esta comparación legislativa se tiene las siguientes similitudes y diferencia entre estas distintas leyes de los cuatro países que son Bolivia, Argentina, Perú y Brasil, que tratan acerca de proteger y garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier tipo de violencia, estas leyes fueron base fundamental para la presente monografía que está enfocada en un tipo de violencia específica que es la violencia patrimonial, en los distintos artículos de estas cuatro leyes que hablan al respecto de este tipo de violencia.

CUADRO COMPARATIVO N°3 ANALISIS COMPARATIVO	
SIMILITUDES	DIFERENCIAS
RESPECTO A LA LEY	
<p>Se puede evidenciar que todas hacen mención o tienen como objetivo el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Resguardar los bienes propios y gananciales de las mujeres, es decir que toda acción u omisión que llegue a afectar los bienes de la mujer y que provoque daño de su patrimonio, valores o recursos, o también si es que se limita de alguna manera sus 	<p>En los cuatro países se hace mención de este tipo de violencia con una idea muy parecida, pero cabe mencionar que a pesar de que las cuatro leyes están enfocadas a garantizar una vida libre de violencia a la mujer, en el caso de Bolivia, Brasil y Argentina si están fijadas a este sector que son las mujeres, pero en el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Perú, su ley está enfocada hacia las mujeres, pero también hacia los otros

<p>ingresos económicos, la disposición de los mismos o que la prive de los medios que son indispensables para vivir, estaría ejerciendo violencia patrimonial y económica.</p> <p>De igual manera se observó que en la ley de Argentina y Perú, en los artículos que hablan de la violencia patrimonial y económica se encuentran muy pocas diferencias.</p> <p>La ley de Brasil hace una mención muy parecida a la del parágrafo 2 de la ley de Perú y al inciso b) de la ley de Argentina.</p>	<p>integrantes del grupo familiar, como dice en su artículo que habla de los tipos de violencia ARTÍCULO 8. TIPOS DE VIOLENCIA. Los tipos de violencia contra las <i>mujeres y los integrantes del grupo familiar...</i></p> <p>En la ley de Bolivia, la violencia patrimonial está plasmada o redactada de diferente modo a las otras leyes, si bien está enfocada a la protección de la mujer la redacción es distinta</p>
--	---

RESPECTO A LA SANCIÓN

<p>Argentina, Perú y Brasil son países que no cuentan con una sanción que sea específicamente para este tipo de violencia, a pesar de que existen víctimas.</p>	<p>Bolivia es el único país que tiene fijada una sanción para el delito de la violencia patrimonial con una sanción de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días de multa para quien perjudicara de alguna manera a la mujer con respecto a su patrimonio.</p> <p>En Argentina solo toman esta violencia como un agravante o en conexión con otro delito mayor por así decirlo.</p> <p>En Perú no la toman mucho en cuenta ya que al no dejar consecuencias físicas es muy complicado de sancionar.</p> <p>Finalmente en Brasil, algunos jueces aplican el artículo 181 y 182 del código penal brasileño en el que se excusa al agresor en tanto sea el marido, padre, hijo o hermano, es decir, puede no ser punido.</p>
---	---

RESPECTO A LAS GARANTÍAS	
<p>Respecto a las garantías en los países de Argentina, Perú y Brasil no las tienen de manera escrita por lo cual, al igual que las sanciones las garantías las hacen de forma complementaria a otro tipo de violencia.</p>	<p>De igual modo solo Bolivia es el país que plasma de manera escrita en la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” en el ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES).</p> <p><i>7. Protección. Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.</i></p>
CONCLUSIONES	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Como conclusión se tiene que los cuatro países buscan proteger, prevenir, sancionar y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres. ➤ A pesar de que en estos países existe la violencia patrimonial en contra de la mujer no le dan aun la importancia que requiere al no proporcionar a las víctimas una sanción la cual pueda proteger a las víctimas, menos aún en el país de Brasil ya que si el agresor es el marido, padre, hijo o hermano, puede no ser punido. ➤ El único país que tiene una sanción específica para el tipo de violencia patrimonial es el de Bolivia en la LEY 348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”; <i>Artículo 250 ter. (VIOLENCIA PATRIMONIAL)</i>, los otros tres países no cuentan con una sanción, sino que la usan más como un agravante de algún otro tipo de violencia. ➤ Las garantías de igual modo no están pensadas y plasmadas específicamente para esta violencia patrimonial sino como un complemento a otros tipos de violencia, exceptuando una vez más a nuestro país Bolivia que si brinda garantías a las mujeres víctimas de la violencia patrimonial en la LEY 348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”; ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES). 	

2.2.CONCLUSIONES GENERALES DEL DIAGNÓSTICO

Las conclusiones de la presente monografía son:

- Se pudo obtener toda la información requerida gracias al uso de la técnica de revisión documental, ya que con esta se pudo analizar las distintas legislaciones que hacen mención o hablan al respecto de la violencia que sufre las mujeres de los cuatro países que son Bolivia, Argentina, Perú y Brasil.
- Gracias a que se aplicó la técnica de legislación comparada, se pudo realizar la comparación entre la ley nacional y las leyes de los países vecinos, Argentina, Perú y Brasil, y así poder conocer cuáles son las características de cada una de ellas, al igual que las diferencias o similitudes que tienen entre ellas.
- Se pudo evidenciar que, para estos países, el garantizar una vida libre de violencia a las mujeres es muy importante, y que estos buscan de alguna manera erradicar todo tipo de violencia que sufren las mujeres.
- De igual manera se pudo conocer que a pesar de que las cuatro leyes están enfocadas en un mismo sentido, la ley de Bolivia y la de Brasil, no están tan detalladas como la ley de Argentina y la de Perú.
- Es importante mencionar también que se pudo conocer que la legislación de Perú no solo se enfoca en garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, sino que también se preocupa por todos los integrantes que conforman una familia.
- Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual.

CONCLUSIONES

A las conclusiones que se llegaron con el presente trabajo investigativo son:

1. Se llegó a analizar los aspectos teóricos e históricos que tienen que ver con el tema a investigar, que sería el de la violencia contra las mujeres, se analizó desde el concepto más general para poder así llegar a desmenuzar para adentrarnos más en el tema y conocer los tipos de violencia que existen hoy en día.
2. Se analizó el marco jurídico nacional sobre la violencia patrimonial y de igual manera la legislación de los países vecinos que son Argentina, Perú y Brasil que hablan respecto al tema que es objeto de estudio en la presente monografía.
3. Se realizó la comparación legislativa de las distintas leyes de los cuatro países, de la ley boliviana que es la LEY 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, la ley argentina que es la LEY N° 26.485 Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la ley de Perú que es la LEY N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y la ley de Brasil que es la LEY 11.340/2006 MARIA DA PENHA. Así se llegó a conocer las características de cada una de ellas y las diferencias y similitudes que tienen entre ellas.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones se sugiere:

1. Realizar una mejor redacción en la legislación Nacional, en la Ley 348, es decir, una redacción más detallada con respecto a este tipo de violencia que es la patrimonial, para conocer mejor los alcances que tiene que tomarse en cuenta cuando alguna mujer sufre de violencia patrimonial.
2. Se sugiere de igual manera tomar en cuenta en la ley 348, no solo a la mujer, sino también a todos los integrantes que conforman una familia, ya que si bien la mujer es el integrante que es más vulnerado, no es la única que podría sufrir de este tipo de violencia.
3. Se recomienda realizar constantemente análisis para conocer la situación de la sociedad que sufre violencia, y así actualizar las leyes en favor a seguir garantizando una vida libre de violencia para todos los habitantes.
4. Se sugiere conformar un equipo interdisciplinario de apoyo a las víctimas, para que estas puedan sobrellevar y superar esa etapa de su vida y también para el victimario, para crear conciencia y así poder ayudar a la erradicación de la violencia, que sería un resultado óptimo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Bebel, A. (2011). *La Mujer en el Socialismo*.
- Calabrese. (1997). "La Violencia en el Hogar".
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Glosario de términos referidos a los Derechos Humanos*.
- Díaz, Corsi, Martínez, & Martín. (2004). *Violencia, Análisis de su Conceptualización*.
- Fernandez, A. (2003). "Violencia Doméstica".
- Fernández, A. (2003). "Violencia Doméstica".
- Gaceta Oficial, E. (2012). www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo. Obtenido de Decreto Supremo N° 1053.
- Gorjón. (2004). "La Respuesta Penal Frente al Género".
- Gorjón. (2004). "La Respuesta Penal Frente al Género".
- Ley 348. (9 de marzo de 2013). *LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. bolivia.
- Maciá, R. (2010). *La Discriminación de la Mujer en la Historia*.
- Miranda, T. T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *ResearchGate*, 7.
- Mirat, & Armendaris. (2006). "Violencia de género versus violencia doméstica".
- ONU, M. (2012). Justicia de Género. *UNIFEM*.
- ONU, M. (2017). Comisión de la Condición de la mujer. *COOMEVA*.
- ONU, M. (2018). <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.
- Pueyo, & Rendón. (2007). "Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo".
- Rodríguez Jiménez, & Pérez, J. (2020). MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN. *ResearchGate*, 4.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 10.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.

Toro, A., & Rodríguez, M. (2003). "*Violencia doméstica en parejas*".

Torres. (2001). *La Violencia en Casa*. Buenos Aires.

Trujillo, M. (2013). *Violencia Contra la Mujer, Marco Teórico y Jurídico*.

Valera-Suárez, J. R. (2011). *UN MÉTODO SISTÉMICO Y PROSPECTIVISTA PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA*. Cienc amaz (Iquitos).

Walter. (1999). *Violencia Familiar*.

ANEXOS

ANEXOS

Como anexos se tienen las cuatro leyes que fueron analizadas y comparadas para llevar a cabo la presente monografía jurídica.

BOLIVIA

LEY 348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”

ARGENTINA

LEY N° 26.485 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

PERÚ

LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

BRASIL

LEY 11.340/2006 MARIA DA PENHA